



Bruselas, 20 de noviembre de 2017  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2015/0226 (COD)**

---

---

**14094/17  
ADD 1 REV 1**

**CODEC 1764  
EF 268  
ECOFIN 918  
SURE 47**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 648/2012  
**(primera lectura)**

- Adopción del acto legislativo
- = Declaraciones

---

**Declaración del Reino Unido**

El Reino Unido apoya la adopción del marco europeo para la titulización simple, transparente y normalizada. El Reino Unido considera que el Reglamento relativo a la titulización contiene, en su artículo 34, apartado 2, obligaciones relacionadas con la cooperación y el intercambio de datos entre las autoridades competentes, que están comprendidas en el ámbito de aplicación del título V de la parte III del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por tanto, en relación con estas disposiciones, el Reino Unido considera que es de aplicación el Protocolo (n.º 21) anejo a los Tratados.

## Declaración de Letonia

La República de Letonia llama la atención sobre el uso de la expresión jurídica «*veic uzņēmējdarbību*», empleada en la versión letona del Reglamento. La expresión se utiliza para describir el lugar de establecimiento de la entidad que realiza las titulizaciones. Al mismo tiempo, la expresión «*veic uzņēmējdarbību*» significa «ejerce una actividad empresarial o comercial».

Por consiguiente, esa traducción de la expresión es sustancialmente diferente del significado jurídico de la expresión «*to be established*», utilizada en la versión inglesa y en otras versiones lingüísticas del Reglamento, y es imprecisa respecto al lugar de registro de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento en cuestión (en particular a efectos del considerando 35, el artículo 4, el artículo 5, apartado 1, letras a) a d), el artículo 6, apartados 1 y 4, el artículo 10, apartado 2, el artículo 11, apartados 1 y 2, el artículo 18, el artículo 27, apartado 3, el artículo 29, apartado 4, y el artículo 40, apartado 3). Esto podría constituir un grave obstáculo para la correcta aplicación de las prácticas reglamentarias basadas en el presunto lugar de establecimiento de una entidad concreta.

La República de Letonia señala que la expresión «*to be established*» figura, en un contexto análogo, en el artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en cuyo caso se tradujo al letón como «*izveidot*». El término correspondiente «*izveidot*», o su sinónimo más cercano «*dibināt*», también se utilizó en la versión inicial en lengua letona de la propuesta de la Comisión Europea para el Reglamento publicada el 1 de octubre de 2015 (doc. 12601/15). La utilización incoherente o incorrecta de un término jurídico de importancia tan capital genera ambigüedad jurídica y, entre otras cosas, provoca un riesgo de alteración del paralelismo jurídico de las diferentes versiones lingüísticas del Reglamento y de la Directiva 2009/65/CE.

La República de Letonia se propone iniciar el procedimiento de corrección de errores en relación con el Reglamento, con el fin de garantizar que la terminología se utilice de manera coherente y correcta.

---